

» la compra de Alhajas à la Corona, ò quando pidieron la facultad para tomar Censos, ò imponer Arbitrios para su pago, que quiero se les observe religiosamente à dichos Pueblos, mientras por allanamiento voluntario no se separen de este pacto ( que podrán renunciar à su arbitrio ) en cuyo caso se trasladará el conocimiento al Consejo de Castilla, como desde luego quiero se traslade el de los Propios, y Arbitrios, cuyo conocimiento se sugetò al Consejo de Hacienda, en fuerza de reglas de Factoria; resoluciones, ò practica del mismo Consejo, o por lo dispositivo de las Reales Facultades, ò Despachos, ò por otras Reales Ordenes, que en esta parte doy por derogadas; y que el conocimiento reservado à los Intendentes de Exercito, y Provincia en el Capitulo veinte y nueve de la Real Instruccion, con dependencia del Superintendente General de mi Real Hacienda se mantenga; con la prevencion, de que cubiertos los atrasos, ò alcances de los Pueblos, para cuyo pago fueron concedidos los Arbitrios, debe passar al Consejo de Castilla, fuera de los casos, y tiempos que vãn exceptuados: en todos los demàs ha de ser privativo del Consejo de Castilla el gobierno, y conocimiento de los Propios, y Arbitrios en todos los Pueblos de estos mis Reynos, como le corresponde por Leyes fundamentales de su establecimiento, y con arreglo à la citada Instruccion, proponiendome èl solo los arbitrios, que estimare necesarios, y cessando absolutamente las Administraciones judiciales, ò particulares de los Propios, y Arbitrios concursados, ò sin concursar; las reglas que para su gobierno se huvieren dado por otros Tribunales, ò Salas del mismo Consejo, à excepcion de la primera de Gobierno de èl, y aun los Decretos Reales, que en estos asuntos se huviesse expedido: reservando de esta regla los Propios, y Arbitrios de Lèrida, que quiere se manejen conforme ultimamente tengo mandado, y los de la Provincia de Guipuzcoa, que se han de gobernar, como hasta aqui, embiando al Consejo las Cuentas de ellos, en la forma que lo tengo resuelto; y tambien los destinados al servicio de Milicias, que se manejan por otra mano, conforme à mis Reales Resoluciones. Y mando, que desde ahora se passen por los Consejos de Ordenes, y Hacienda

» al

